

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODAS CLASES DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses.	5 <sup>rs</sup>
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEAR Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para rescatarlo.

Importante!

Se advierte á los señores suscritores, no rescaten el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, ha tenido á bien disponer que la Plana Mayor y oficinas del regimiento Infantería de reserva de Ontoria, núm. 102, se trasladen desde Villafraanca del Panadés á Villanueva y Geltrú, en donde fijarán su residencia, efectuándose el transporte del personal, material y documentación por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arganza, acordada por V. S. en 9 de Junio de 1894, ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arganza, decretada por el Gobernador de León con fecha 9 de Junio del corriente año.

Resulta de los antecedentes que con fecha 5 de Noviembre del año pasado, varios vecinos de Arganza denunciaron al Gobernador de la provincia de León diferentes faltas y abusos cometidos por su Ayuntamiento, para depurar las cuales se instruyó este expediente, en el que varios vecinos han declarado ser ciertos los hechos contenidos en la denuncia, de los cuales algunos revisten, al parecer, los caracteres de delito, como por ejemplo, el de haber sido encerrado en una bodega el Depositario de los fondos municipales en pleno invierno, bajo el frívolo pretexto de negarse á firmar un documento.

Por ello, la Sección opina que procede remitir los antecedentes á los Tribunales, á fin de que éstos depuren si procede exigir por razón de este expediente alguna responsabilidad criminal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

REALES ORDENES CIRCULARES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos en súplica de que se dicte una medida general para que por las Corporaciones provinciales y municipales se cumpla el decreto de 8 de Enero de 1870, respecto á la provisión de plazas que deben ser servidas por los mismos:

Considerando que con arreglo á lo que preceptúa el art. 4.º del decreto citado de 8 de Enero de 1870, las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones, se proveerán precisamente en Arquitectos:

Considerando que según el art. 40 de la ley general de Obras públicas, las construcciones civiles de carácter provincial deben de ser encomendadas á Arquitectos con título profesional:

Considerando que atendidos los preceptos claros y terminantes de los artículos anteriormente señalados, del decreto y ley mencionados, la pretensión formulada por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos no puede menos de estimarse como arreglada á derecho;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Diputaciones y Municipios de esa provincia con lo que determinan las disposiciones legales antes citadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Sobrestantes de Obras públicas en súplica de que se dicten las órdenes oportunas para que los cargos de Auxiliares de los Directores de las obras provinciales y municipales que creen las Diputaciones y Ayuntamientos, ó las que creadas vaquen por separación de los que actualmente las desempeñan, sean precisamente provistas en Ayudantes ó Sobrestantes de Obras públicas:

Considerando que la pretensión solicitada debe limitarse en su caso á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, que son las que, con arreglo al art. 100 del reglamento de 6 de Julio de 1874 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, han de ser desempeñados precisamente por individuos que posean título profesional que acredite su aptitud:

Considerando que al referirse la ley de Obras públicas á los individuos que han de intervenir con carácter facultativo en la ejecución de las obras provinciales, hace caso omiso de los Sobrestantes, ocupándose sin embargo, de los demás funcionarios facultativos:

Considerando que el art. 67 del reglamento de 6 de Julio de 1874, determina que las Diputaciones podrán nombrar en la forma que tuvieren por conveniente el personal subalterno de todas clases que haya de auxi-

liar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, todo ello á propuesta del expresado Jefe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado en la parte que se refiere á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, denegándolo respecto á las provinciales; y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones municipales de esa provincia con lo dispuesto en el art. 100 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las plazas de escribientes de la Secretaría del Senado, ha acordado dejar sin efecto la convocatoria anunciada con fecha 16 del corriente.

Palacio del Senado 24 de Julio de 1894.—El Oficial mayor, P. A., el Oficial primero, José María Saleta y Jiménez.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión nombrada por el Congreso de Sres. Diputados para dar dictamen sobre la proposición del cultivo del tabaco en España é islas adyacentes, ha acordado abrir una información escrita durante tres meses, que se cerrará el día 15 de Octubre próximo, y debiéndose dirigir estas comunicaciones al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión en la Secretaría del Congreso.

La Comisión invita á todas las asociaciones públicas y privadas y á todos los particulares que ilustren con su opinión la materia que ha de ser objeto de sus deliberaciones. Las Sociedades económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Compañía arrendataria de tabacos, Cámaras agrícolas, Diputaciones, Ayuntamientos, Asociaciones de labradores, Ingenieros agrónomos, cultivadores, todos en fin, cuantos en la España europea y en la España ultramarina puedan facilitar datos ó expresar consejos, merecerán la gratitud de la Comisión, la cual desea que en lo posible se dividan estos trabajos en dos partes:

1.ª Cuanto se relaciona con el cultivo y con la producción, lo mismo técnica que económicamente considerada: región, clima, clase de planta, labor y costo.

2.ª Cuanto se relaciona con la administración y con el estanco de la renta: comparación entre las calidades del tabaco que hoy adquiere la renta, su precio y la calidad y el precio del tabaco español por división de regiones, vigilancia, consumo interior, sistema de relaciones y reglamentos de este nuevo servicio.

Madrid 15 de Julio de 1894.—El Presidente, J. de Carvajal.—El Secretario, José Santos y Fernández Lara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Basca.

- D. Juan Antonio Enriquez.
- Alfonso Gordillo Herrera.
- Juan Herrero Poveda.
- Rafael Bugallal Araujo.
- Rafael Vicente Igual.
- Luis Navarro Ramirez.
- Diego María Vadillos.
- Alfredo González Pitt.
- José María Alonso Losa.
- Carlos de la Torre Minguéz.
- Eustaquio Mata Esteve.
- Ricardo Valenzuela.
- Valeriano Mateos y Mateos.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Julio de 1894.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Idem.....	33	Soltero	Erisipela.....	San Vicente, 63.....	>	29	Varón...	16	Soltero..	Mielitis.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem.....	1	P.....	Tuberculosis.....	Agaila, 41.....	>	30	Idem.....	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Areneros, 32.....	>
3	Varón...	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Ercilla, 21.....	>	31	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Florida, 5.....	>
4	Idem....	55	Casado..	Insuficiencia mi-tral.....	Rodas, 9.....	>	32	Hembra...	44	Casada..	Cáncer uterino...	Pelayo, 3.....	>
5	Idem....	67	Idem....	Broncopneumonia.	Ventura de la Vega, 21...	>	23	Idem....	16	Soltera..	Tuberculosis.....	Humilladero, 12.....	>
6	Idem....	46	Viudo..	Pulmonía doble...	Cal'ejón del Mellzo, 4...	>	24	Idem....	36	casada	Idem.....	Espejo, 4.....	>
7	Idem....	21 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	25	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Amparo, 13.....	>	26	Idem....	33	Soltera..	Idem.....	Idem.....	>
9	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Clavel, 8.....	>	27	Idem....	48	Idem....	Idem.....	San Bartolomé, 7, 9 y 11.	>
10	Idem....	5 m.	P.....	Gastroenteritis...	Echegaray, 16.....	>	28	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Parada, 11.....	>
11	Idem....	2 m.	P.....	Enteritis.....	Segovia, 33.....	>	29	Idem....	55	Viuda..	Pulmonía.....	Santa Isabel, 13.....	>
12	Idem....	1	P.....	Idem.....	Miguel Rubiales, 2.....	>	30	Idem....	1 m.	P.....	Congestión pulmo-nar.....	Guzmán el Bueno, 10....	>
13	Idem....	68	Viudo..	Reblndecimiento intestinal.....	Atocha, 117.....	>	31	Idem....	1	P.....	Catarro pulmonar.	Santa María, 16.....	>
14	Idem....	33	Casado..	Peritonitis.....	Depósito judicial.....	Judicial.	32	Idem....	10 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
15	Idem....	78	Idem....	Apoplejía.....	Claudio Coello, 101.....	>	33	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Carretera de El Pardo, 28	>
16	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Castanilla de Santa Tere-sa, 3.....	>	34	Idem....	1	P.....	Idem.....	Castelló, 7.....	>
17	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	San Marcial, 3.....	>	35	Idem....	73	Viuda..	Hernia estrangula-da.....	Beneficencia, 18.....	>
18	Idem....	4	P.....	Meningoencefalitis.	Artistas, 2.....	>	36	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	San Andrés, 7.....	>
							37	Idem....	9 d.	P.....	Falta de desarro-llo.....	Pacífico, 23.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	3	7	10
En el claustro materno.....	>	>	>
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Aparatos. } Circulatorio.....	1	>	1
Respiratorio.....	2	3	5
Gástrico.....	8	4	12
Genito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	7	1	8
Demás enfermedades.....	>	1	1
Muerte violenta.....	>	>	>
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>21</b>	<b>16</b>	<b>37</b>

Madrid 22 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Julio de 1894.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	53	Casado..	Fiebre tifoidea....	Carretera de Extremadu-ra, 64.....	>	23	Varón...	40	Soltero..	Hemorragia cere-bral.....	Pontón de San Isidro....	>
2	Idem....	40	Idem....	Fiebre infecciosa..	Paseo de Areneros, 34....	>	24	Idem....	3	P.....	Derrame cerebral..	Calatrava, 29.....	>
3	Idem....	4	P.....	Angina diftérica..	Santa Brigida, 6.....	>	25	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Toledo, 83.....	>
4	Idem....	24	Soltero..	Tuberculosis.....	San Dimas, 6.....	>	26	Idem....	37	Casado..	Idem.....	Torrejilla del Leal, 17...	>
5	Idem....	5	P.....	Tabes mesentérica.	Velas, 3.....	>	27	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Cava Alta, 21.....	>
6	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Carrera de San Jeróni-mo, 37.....	>	28	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	San Hermenegildo, 15...	>
7	Idem....	4 m.	P.....	Infección consec-utiva abceso.....	Ferrocarril, 12.....	>	29	Idem....	>	>	Disparo de arma.....	Judicial.	>
8	Idem....	38	Soltero..	Palagra.....	Hospital Provincial.....	>	30	Hembra...	77	Viuda..	Gruppe.....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem....	66	Casado..	Lesión orgánica..	Idem.....	>	31	Idem....	24	Soltera..	Tuberculosis.....	Idem.....	>
10	Idem....	42	Soltero..	Idem.....	Veneras, 4.....	>	32	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Santa Teresa, 2 y 4.....	>
11	Idem....	65	Casado..	Estréchez orgáni-ca.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	14	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	>
12	Idem....	2 m.	P.....	Pericarditis.....	Claudio Coello, 35.....	>	34	Idem....	63	Viuda..	Sarcoma.....	Hospital Provincial.....	>
13	Idem....	7 m.	P.....	Bronquitis.....	Agaila, 29.....	>	35	Idem....	42	Casada..	Endocarditis.....	Magdalena, 19.....	>
14	Idem....	8 m.	P.....	Catarro bronquial	Carretera de Toledo, 6...	>	36	Idem....	62	Viuda..	Síncope.....	San Lorenzo, 2.....	>
15	Idem....	7 m.	P.....	Gastroenteritis...	Cava Baja, 10.....	>	37	Idem....	55	Soltera..	Bronquitis crónica.	Valverde, 30 y 32.....	>
16	Idem....	4 m.	P.....	Empacho gástrico.	Carretera de Caraban-chel, 3.....	>	38	Idem....	1	P.....	Laringobronquitis.	Segovia, 27.....	>
17	Idem....	54	Casado..	Enteritis crónica..	Carretera de Toledo, 2...	>	39	Idem....	4	P.....	Broncopneumonia crónica.....	Bailén, 23.....	>
18	Idem....	16 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	40	Idem....	56	Casada	Idem.....	Fuencarral, 8.....	>
19	Idem....	16 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	41	Idem....	70	Viuda..	Idem.....	Lope de Vega, 17 y 19...	>
20	Idem....	6 m.	P.....	Enteritis ulcerosa.	Amparo, 103.....	>	42	Idem....	48	Soltera..	Cólico espasmódico	León, 9.....	>
21	Idem....	50	Casado..	Disenteria.....	Columela, 3.....	>	43	Idem....	11 m.	P.....	Catarro gástrico...	Don Ramón de la Cruz, 20	>
22	Idem....	14	Soltero..	Apoplejía.....	Pontón de San Isidro....	>	44	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis...	Latoneros, 12.....	>
							45	Idem....	10 m.	P.....	Enterocolitis.....	Alamo, 3.....	>
							46	Idem....	84	Viuda..	Gastroenteritis...	Hospital Jesús Nazareno.	>
							47	Idem....	76	Soltera..	Apoplejía serosa...	Puebla, 1.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	8	5	13
En el claustro materno.....	>	>	>
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Aparatos. } Circulatorio.....	4	2	6
Respiratorio.....	2	5	7
Digestivo.....	7	5	12
Genito-urinario.....	>	>	>
Locomotor.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	7	1	8
Enfermedades generales.....	>	>	>
Muerte violenta.....	1	>	1
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>29</b>	<b>18</b>	<b>47</b>

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 307.688, expedido por este establecimiento en 4 de Octubre de 1892 a favor de D. Carlos M. de Fridrich y Domec, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Julio de 1894.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—175

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Junta consultiva de Urbanización y Obras.

[REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR]

## CAPÍTULO PRIMERO

## Objeto y constitución de la Junta.

Artículo 1.º La Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Real decreto de 16 de Junio de 1894, tiene por objeto informar al Ministro de la Gobernación, á la Subsecretaría del Ministerio de este nombre y á las Direcciones que forman parte del mismo, acerca de los proyectos de obras que se traten de ejecutar en el Ministerio y Centros directivos mencionados, y de las referencias á las que hayan de verificarse por las Diputaciones y Ayuntamientos, aunque se ejecuten por particulares, tanto en su parte técnica cuanto en la que se relacione con la higiene y salubridad de los pueblos.

Al efecto podrá ser consultada la Junta cuando los expedientes respectivos se hallen ya sometidos á la resolución del Ministro, de la Subsecretaría ó de las Direcciones, y conforme á lo determinado en las leyes y reglamentos que rijan en la materia sobre los asuntos siguientes:

1.º Proyectos y ejecución de todo género de obras en el Ministerio de la Gobernación, Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Municipios, costeadas en parte ó en todo con fondos públicos ó particulares, y también las que siendo costeadas por fondos particulares fuesen de interés ó uso público.

2.º Reforma, ensanche y saneamiento de poblaciones, apertura de calles, plazas y paseos; alineaciones, saneamientos, aceras, empedrados; redes de alcantarillados, de abastecimiento y aprovechamiento de aguas; de tranvías urbanos ó de cualquier otro servicio municipal ó provincial en el subsuelo, en el suelo ó aéreo.

3.º Deslinde; agregaciones y segregaciones, servidumbres; expropiaciones y apropiaciones, y sobre las cuestiones que puedan suscitarse acerca de los derribos y Ordenanzas municipales.

4.º Reclamaciones promovidas contra impuestos y arbitrios municipales relacionados con las construcciones y sus materiales; empréstitos ó operaciones financieras para obras; servicio facultativo de las mismas; consumos y honorarios; adquisición de inmuebles, permutas, enajenaciones y arriendos.

5.º Reglamentación de los servicios que prestan los Arquitectos provinciales y municipales, y reclamaciones sobre sus nombramientos y derechos que estimen lesionados.

6.º Construcciones de necesidad y utilidad, cuyo importe haya de satisfacerse con el producto de la venta de las inscripciones del 80 por 100 ú otros bienes de los Municipios.

Art. 2.º La Junta deberá emitir asimismo informe en análogos asuntos á los indicados, aunque pertenezcan á otros Ministerios, si éstos lo solicitasen del Ministro de la Gobernación.

Art. 3.º Compondrán la Junta el Presidente y Vocales designados en los artículos 3.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 16 de Junio de 1894, desempeñando las funciones de Secretario uno de los Vocales Arquitectos, conforme á lo preceptuado en el art. 7.º del mismo.

Art. 4.º La Junta podrá llamar la atención del Ministro, aunque no hubiese sido consultada, respecto de los asuntos señalados en el art. 1.º, cuando la gravedad del caso lo exigiere.

## CAPÍTULO II

## Del Presidente.

Art. 5.º Las atribuciones del Presidente serán:

1.ª Convocar y presidir las sesiones de la Junta, así ordinarias como extraordinarias.

2.ª Dirigir las sesiones y suspenderlas por motivos justificados, cuidando de que las discusiones se ciñan exclusivamente al estudio técnico del asunto sometido á informe de la Junta.

3.ª Determinar las Comisiones ó Ponencias que dentro ó fuera de la capital deben estudiar los asuntos ó llevar á cabo inspecciones, cuando sean necesarias, para emitir dictamen.

4.ª Autorizar con su firma los actos y acuerdos de la Junta y firmar las consultas y comunicaciones que partan de aquella.

6.ª Ejercer las demás atribuciones que le confiere este reglamento, cuidando, en todo caso, de su más exacto cumplimiento, así como de la ejecución de todos los actos de la Junta.

7.ª Cuidar de que los Vocales de la Junta, así como el personal subalterno afecto á la misma, cumplan con las disposiciones de este reglamento, relacionadas con sus respectivas funciones, excitándoles, cuando fuese oportuno, para que en el despacho de los asuntos se imprima la mayor rectitud y actividad.

8.ª Proporcionar á los Vocales ó Comisiones que hubiesen sido encargados de llevar á efecto inspecciones oculares facultativas, los medios y auxilios necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Sustituirá al Presidente, cuando éste no pudiese concurrir á las sesiones, ó estimase delegar sus funciones, el Subsecretario del Ministerio, y en defecto de éste, el Director en cuya dependencia se tramite el asunto que motive el informe de la Junta.

## CAPITULO III

## Del Secretario.

Art. 6.º Incumbe al Secretario:

1.º Presentar al despacho del Presidente los expedientes sometidos á la Junta, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

2.º Hacer el extracto correspondiente de cada asunto, cuando lo lo trajera el expediente, valiéndose, cuando lo estime oportuno, de los Auxiliares de la Junta, facultativos y administrativos, como Jefs de la Secretaría, de que formarán parte.

3.º Facilitar á las Comisiones ó á los Ponentes los documentos ó antecedentes que se juzgaren necesarios para despachar acertadamente los asuntos de su especial consulta.

4.º Dar cuenta en sesión de los asuntos que hayan de ser sometidos á la discusión y aprobación de la Junta, redactar las actas y cuidar de que después de aprobadas se firmen con el V.º B.º del Presidente.

5.º Vigilar esmeradamente por el cumplimiento de las obligaciones de los Auxiliares facultativos y administrativos de la Secretaría y dar cuenta al Presidente de las faltas que cometan para su debida corrección; distribuir el trabajo, fijar las horas de oficina y proponer al Presidente cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría.

6.º Avisar á los Vocales el día anterior, por los menos, de cada Junta, por medio de los oficios correspondientes, é indicando en ellos los asuntos de que se va á tratar.

7.º Preparar la correspondencia oficial del Presidente, con arreglo á las prescripciones del mismo, rubricándola al margen antes de presentarla á la firma.

8.º Conservar en el Archivo general, debidamente ordenados y clasificados, todos los libros y documentos pertenecientes á la Junta.

9.º Presentar al Presidente la cuenta mensual de los fondos de material de la Junta y acordar con el mismo su inversión, según lo exijan las necesidades de la Secretaría.

10.º Redactar, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria en que se de cuenta de los trabajos ejecutados por la Junta consultiva durante el año anterior.

11.º Remitir á los Vocales electivos, tan pronto como sean nombrados, y á las personas que sucedan á los que fueron Vocales natos de la Junta consultiva, una copia del Real decreto de su constitución y de este reglamento.

Art. 7.º Para los fines prescritos en el artículo anterior, llevará el Secretario tres diferentes libros, á saber:

1.º Un libro de registro en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todas las comunicaciones y expedientes.

2.º Un libro de actas donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales que hubieran asistido á ellas.

3.º Un libro copiator donde se insertarán literalmente y por riguroso orden de fechas los dictámenes é informes emitidos por la Junta, anotando los nombres de los Vocales que hubieran concurrido al acuerdo, y transfiriendo en su caso, con la misma puntualidad, los votos particulares con los nombres de sus autores.

Art. 8.º En los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, será sustituido el Secretario por el Vocal que la Junta tenga previamente designado como suplente.

## CAPÍTULO IV

## De los Vocales.

Art. 9.º Los Vocales estarán domiciliados en Madrid, y tienen el deber de asistir á sesión, salvo el caso de que por indisposición física ú otra causa cualquiera fuzdada, no puedan verificarlo.

En este caso lo pondrán oportunamente en conocimiento del Presidente.

Art. 10.º Asimismo tendrán el deber de emitir dictamen individualmente, ó en unión con otros Vocales, cuando la Junta ó el Presidente se lo encarguen.

Si para emitir informe les fuere preciso hacer inspecciones oculares, ya sea dentro ó fuera de la capital, lo manifestarán al Presidente para que éste pueda facilitarles los medios ó auxilios que necesiten para realizar su cometido.

Art. 11.º Todo Vocal tiene facultad de presentar á la Junta, reunida en sesión, las proposiciones que le sugieran el examen y estudio de los expedientes sometidos al dictamen de la misma ó que se dirijan al mejor servicio de los ramos de su competencia.

Art. 12.º Los Vocales tienen también facultad de proponer razonadamente á la Junta constituida en sesión y durante la discusión de un dictamen, las enmiendas, alteraciones ó supresiones que estimen convenientes.

Art. 13.º El Vocal Ponente de un dictamen tiene derecho á retirarlo en cualquier estado que se halle la discusión, con la obligación de presentarlo de nuevo en la inmediata, ó en la que, en casos especiales, acuerde la Junta.

Art. 14.º A petición de tres Vocales podrá suspenderse la discusión de un asunto, con objeto de que se estudie más detenidamente, pero ateniéndose siempre á lo que preceptúa el artículo 13.

Art. 15.º Cuando la Junta haya de emitir dictamen en casos que afecten personalmente á alguno de sus Vocales no tendrán voto ni podrán concurrir á las respectivas sesiones los Vocales personalmente interesados en la cuestión de que se trate, á no ser que los mismos deseen dar explicaciones ó que la Junta estime conveniente pedirselas, en cuyo caso serán convocados para este objeto, retirándose antes de que se entre en la discusión.

Art. 16.º Ningún Vocal tendrá derecho de abstenerse de votar en las sesiones á que asista, exceptuando el caso prevenido en el párrafo segundo del art. 33.º Cuando lo creyera oportuno podrá salvar su voto.

Art. 17.º Cuando se haya entrado en la discusión de un asunto, cualquier Vocal que hubiese tomado parte en la misma y expuesto las razones que le muevan á disentir de la mayoría, podrá pedir que su voto quede consignado en el acta, si es contrario al acuerdo de la Junta, ó formar voto particular, anunciándolo al tomarse el acuerdo.

Este voto deberá presentarlo en la sesión inmediata ordinaria, salvo el caso de que el asunto exija más tiempo, á juicio de la Junta.

Art. 18.º Al Vocal ó Vocales que formen la Comisión ó Ponencia de un dictamen impugnado por el voto particular y aprobado por la mayoría, le asistirá el derecho de retutarlo, elevándose todo sin nuevas observaciones á la Superioridad.

Art. 19.º Todo Vocal tiene el derecho de proponer á la Junta, y ésta acordar, si lo estimase conveniente, que se rectifiquen las inexactitudes y errores de hecho que contengan los dictámenes y votos particulares.

Art. 20.º Siempre que un Vocal haya de informar sobre algún asunto que le obligue á sustentarse de la capital, si la orden del Presidente es con carácter urgente, devolverá á la Secretaría de la Junta los expedientes que tuviera en su poder para despachar.

Cuando la orden de salida no tenga el carácter de urgente, el Vocal despachará antes de salir los expedientes que tenga en su poder y asistirá á su discusión y acuerdo, salvo el caso de que otro Vocal se hubiere prestado á emitir los informes.

Desde el momento en que un Vocal haya recibido una de las dos órdenes indicadas, no se le darán más expedientes ó informes á despachar, á no ser que se relacionen con el asunto que ha de motivar su salida y pueda dictaminar al propio tiempo.

Art. 21.º Los Vocales que por necesidad particular tengan precisión de salir de Madrid, comunicarán al Presidente el tiempo que ha de durar su ausencia. Ningún Vocal podrá ausentarse más de quince días, sin entregar antes despachados los expedientes que tuviere en su poder y asistir á su discusión y acuerdo, salvo el caso de que otro Vocal se prestase á sustituirle.

Exceptuase de lo prevenido anteriormente los casos de imposibilidad física justificada en forma ó aquellos de tal notoriedad que haga innecesaria la justificación.

Art. 22.º Toda Comisión ó Ponente habrá de despachar el asunto sometido á su estudio dentro de los quince días siguientes al en que recibieron el encargo.

Se exceptúan los casos en que la naturaleza del expediente exija más tiempo para su informe, á juicio de la Junta consultiva.

Art. 23.º La falta de asistencia de los Vocales á seis sesiones seguidas, se estimará como renuncia de sus cargos y se pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernación para que proceda á sustituir al renunciante.

## CAPITULO V

## De las sesiones.

Art. 24.º La Junta celebrará sesiones ordinarias, en hora y día de la semana, permanente, que fijará el Presidente, de común acuerdo con los Vocales, al principio de cada año, para el estudio y resolución de los asuntos que se le encomienden, y las extraordinarias que sean precisas, conforme lo exigiesen las necesidades y conveniencias del servicio.

Art. 25.º Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, vacará la Junta en pleno, y quedará desempeñando sus funciones una Comisión permanente que aquella designará en el mes de Junio de cada año, á la cual podrán unirse los Vocales que se hallasen en Madrid durante dichos meses.

Art. 26.º Para abrir las sesiones bastará la concurrencia de cualquier número de Vocales.

Art. 27.º Abierta la sesión por el Presidente, ó quien hiciese sus veces, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º, se procederá á la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, en la que deberá constar con claridad y exactitud, aunque en extracto, los incidentes que hubieran ocurrido y acuerdos tomados, expresándose siempre los nombres de los Vocales concurrentes á cada acuerdo y el sentido en que han votado, cuando la votación hubiese sido nominal. Después de dar cuenta de las comunicaciones oficiales, se leerá asimismo la nota de los expedientes remitidos á consulta desde la próxima Junta, pasándose, por último, á la discusión de los proyectos de dictamen ya presentados, en el orden que hubiera determinado el Presidente. No se permitirá discusión sobre el acta sino para rectificar los términos en que ésta se halle redactada, en caso de no expresar exactamente los acuerdos tomados ó los hechos á que se haga referencia, rectificándose en todo caso los errores que puedan haberse cometido en las conclusiones ó al redactar los dictámenes.

Art. 27.º Las discusiones serán tan amplias y detenidas como pidiere la naturaleza de los asuntos sometidos á examen de la Junta, pudiendo hacer en ellas uso de la palabra los Vocales que lo soliciten.

Al efecto se establecerán tres turnos en pro y otros tres en contra, y una vez consumidos con las rectificaciones de hechos á que pudieran dar lugar, se declarará por el Presidente suficientemente discutido el asunto, pasándose á la votación del dictamen formulado por el Ponente ó Comisión respectiva.

Art. 28.º Usada una vez la palabra sobre determinado asunto por un Vocal, sólo podrá hablar de nuevo respecto del mismo para ampliar ó rectificar.

Se exceptúan los individuos de las Comisiones ó Ponencias, cuyo dictamen se discute.

Art. 29.º Cuando se advierta por la Junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener á la vista, volverá á la Comisión ó Ponencia.

Hecha por la Secretaría la reclamación oportuna á quien correspondía la Comisión ó Ponencia, teniendo á la vista los antecedentes reclamados, acordará modificar su informe ó mantener el ya formulado, sometiéndolo de nuevo á la deliberación de la Junta.

Art. 30.º Se autoriza á los Ponentes ó Comisiones para ponerse en relación con las personas ó Corporaciones que pudiesen por sus conocimientos especiales dar mayor ilustración al asunto, si así lo estimasen conveniente y atendida la especialidad del caso.

Art. 31.º Los datos ó dictámenes que emitiesen las personas ó Corporaciones consultadas, podrán formar parte del dictamen de la Ponencia, y si este fuere aprobado, quedarán aquellos unidos como fundamento del acuerdo de la Junta.

Art. 32.º Cuando con arreglo á lo consignado en el artículo 2.º de este reglamento, tuviere la Junta que evacuar informe, se procederá á efectuarlo por los mismos trámites señalados en este reglamento para las consultas dirigidas al Ministro de la Gobernación. Si con motivo del estudio del asunto surgiese alguna proposición de carácter especial por parte de alguno de los Vocales, la formulará el interesado por escrito y razonada, y la Junta acordará irremediamente de presentada si se admite ó no. En caso afirmativo, pasará la proposición admitida al estudio de una Comisión especial elegida por la Junta, cuya Comisión emitirá su parecer en la forma ordinaria y dentro de los plazos de este reglamento.

Art. 33.º Puesto á discusión un dictamen en la misma sesión en que haya sido presentado por la Comisión ó Ponencia correspondiente, sólo podrá suspenderse aquella, cuando algunos de los Vocales manifestase su deseo, por modo fundado, de conocer más detenidamente el asunto de que se trata, quedando el expediente sobre la mesa hasta la sesión inmediata. Solo en el caso de ser declarado por la Junta urgente el despacho del asunto en cuestión, habrá de proseguirse la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo abstenerse de votar el Vocal que hubiese manifestado no hallarse en aptitud de hacerlo.

Art. 34.º Al pedir la palabra los Vocales acerca del asunto que se discute, se anotarán sus nombres por el Secretario en

el orden y en el sentido en que la hayan de usar, y el Presidente lo acordará alternativamente en pro y en contra.

Art. 35. Cuando se presenten enmiendas, modificaciones ó supresiones, la Comisión ó Ponencia del dictamen manifestará si las admite ó no. En caso afirmativo se referirá el dictamen con arreglo á las mismas, y así se discutirá y someterá de nuevo á discusión. En caso contrario se consultará á la Junta si se toma en consideración la enmienda, modificación ó supresión presentada, y si lo acordase así, se discutirán y votarán antes ó después del dictamen, según sean sumarias, supresiones ó adiciones.

La Comisión ó Ponencia podrá pedir que se suspenda la discusión de la sesión siguiente de toda proposición, que á juicio de la misma tienda á alterar ó sustituir el dictamen por otro presentado, y en tal caso y en la propia sesión deberá presentarse la Comisión ó Ponencia informe.

Art. 36. Si un Vocal hubiese presentado una proposición que modificase el dictamen de la Ponencia, será apoyada por su autor y la Junta acordará lo que estime procedente acerca de su admisión, y en caso afirmativo, formará parte del dictamen.

Art. 37. Una vez discutido un asunto con arreglo á lo que indican los artículos de este reglamento, se procederá á tomar la definitiva votación. Esta recaerá, precisamente, sobre la aprobación ó desaprobarción del dictamen, señalando, adonde se supiere que se haya discutido, y podrá tener lugar por mayoría ó petición de tres Vocales.

Art. 38. Cuando no haya Vocales que pidan ó tengan derecho á usar la palabra, el Secretario leerá la parte del dictamen sobre que ha de recaer el acuerdo preguntando si se aprueba ó no.

Art. 39. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta se resolverán por mayoría de votos.

Art. 40. Las votaciones se verificarán nominalmente. Podrán verificarse votaciones secretas cuando el asunto ó sus

incidencias lo requieran, á petición de tres Vocales, y tendrán lugar por medio de papeletas escritas por los votantes.

Art. 41. Concluida la votación, publicará el Secretario el resultado de la misma, y desde entonces formará acuerdo.

Art. 42. Cuando ocurriese empate en las votaciones ordinarias se procederá á segunda votación, y en caso de nuevo empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 43. Si fuere desaprobado un dictamen, sea de Comisión ó Ponencia, pasará de nuevo á la Comisión ó Ponencia respectiva para que lo reforme ó emita nuevo dictamen, teniendo presente los principios y fundamentos que hubiesen dominado en la discusión, y siempre que la Comisión ó Ponencia se prestaren á ello. En el caso contrario, se nombrará otra Comisión ó Ponencia de la mayoría de la Junta para redactarlo, de acuerdo con la opinión de la misma, debiendo darse cuenta del nuevo trabajo en la sesión siguiente á la en que se adoptó el expresado acuerdo.

La Junta se limitará á declarar en uno y otro caso que el informe nuevamente redactado se halla conforme con el acuerdo ó la doctrina adoptada por la mayoría.

Art. 44. Si la desaprobarción de un dictamen fuera debida á que el asunto, á juicio de la Junta, no se hallare suficientemente ilustrado en el dictamen de la Comisión ó Ponencia, volverá á la misma para que lo redacte de nuevo, emitiendo convenientemente en los puntos que se hayan discutido en la discusión, y el dictamen así reformado se presentará en la sesión ordinaria inmediata para su aprobación.

Art. 45. Si un Vocal hubiere anunciado voto particular en una discusión, deberá presentarlo en la sesión ordinaria inmediata y en ella se admitirá ó desochará el voto particular.

Se podrán adherir á dicho voto, inmediatamente después de su lectura, los Vocales que lo deseen por hallarse conformes con las opiniones en él emitidas.

Art. 46. Cuando se haya hecho alteración en alguna de

las partes de que conste un acuerdo, deberá leerse la parte del cuerpo del dictamen que haga referencia al verificar la lectura del acta de la sesión en que se aprobó, con el fin de ver si existe armonía entre aquélla la respectiva conclusión y el resto del dictamen.

Art. 47. Aprobado por la Junta un dictamen sin modificación alguna, y no habiéndose anunciado voto particular, se le dará curso inmediatamente sin separar la lectura y aprobación del acta de la respectiva sesión.

Art. 48. Aprobados los dictámenes, se unirán á los expedientes á que se refieren, anotándose al margen los nombres de los Vocales que los hayan autorizado con sus votos, rubricándolos el Secretario y firmándolos el Presidente.

Los votos particulares y las refutaciones de los mismos se extenderán por su orden á continuación del dictamen de la mayoría y con las mismas formalidades.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales.

Art. 49. Si en la aplicación de los artículos de este reglamento surgiera alguna duda, será resuelta por la Junta, dando cuenta inmediatamente al Ministro del sentido del acuerdo tomado, para su aprobación si lo estimara procedente.

Art. 50. Para variar, adicionar ó suprimir cualquier artículo de este reglamento cuando esto no provenga de orden del Ministro, será necesario que tres Vocales propongan la variación, adición ó supresión, y si después de discutida la propuesta en Junta resultase aprobada la modificación, se consultará con el Ministro para que resuelva lo que mejor estime y forme en su caso parte de este reglamento ó se elimine del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1894.—AGUILERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado se comunicara á la Sección de Estadística de primera enseñanza los siguientes datos remitidos por la Inspección general de primera enseñanza, con el fin de que se tengan en cuenta al llevarse á efecto la estadística de los servicios de las Escuelas normales.

Relación de los alumnos oficiales y de enseñanza libre que se han revalidado de Maestros y Maestras elementales, superiores y normales en las Escuelas de cada sexo, cuyo sostenimiento corre á cargo del Estado, durante los cinco cursos académicos de 1888-89 á 1892-93 inclusive.

Table with 8 columns: PROVINCIAS, ELEMENTAL, SUPERIOR, NORMAL, TOTAL GENERAL, ELEMENTAL, SUPERIOR, NORMAL, TOTAL GENERAL. Rows list provinces from Alaba to Zaragoza with corresponding student counts.

Madrid 20 de Julio de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vicentí. Sr. Jefe de la Sección de Estadística de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer el siguiente anuncio con un error de imprenta, se reproduce debidamente rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio anterior, esta Dirección general ha señalado el día 11 del

próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte comprendida entre la estación de Don Benito y la Ermita de las Cuevas (trunca) en la carretera de la estación de Don Benito á Higuera de la Serena (Badajoz) por su presupuesto de contrata de 167.555 pesetas 7 centavos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 23 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte comprendida entre la estación de Don Benito y la Ermita de las Cuevas en la carretera de dicha estación á Higuera de la Serena (Bajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 77.000 kilogramos, importando 106.280 pesetas bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate, hasta 30 de Junio de 1895, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados, antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director ó Interventor de los referidos Establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una, sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio de kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos kilogramo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.313 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecbimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecbimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecbimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Julio de 1894.—José Baibien.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro establecimiento que dependiente de las anteriores constituya la Comisión hasta 30 de Junio de 1895, cuyo

consumo se calcula en 77.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera. S—402

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que se necesite en el Hospital Provincial hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1895, todo el pan necesario en el Hospital Provincial, cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensaúcha, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregado otro género que lo reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13.ª de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará uni-

do al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1895 cuyo consumo se calcula en 250.000 kilogramos se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera. 401—S

La Diputación provincial ha acordado sacar nuevamente á subasta la enajenación de los solares señalados con las letras A, B, C, procedentes de las antiguas construcciones del Hospital provincial.

Dichas subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 21 del presente mes.

El acto tendrá lugar el día 27 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de dicha Corporación, plaza de Santiago, 2.

Los plazos, títulos de propiedad y demás antecedentes, están de manifiesto durante las horas de oficina en el Negociado correspondiente hasta el día de la subasta.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado, Secretario, Corcuera. 400—S

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

D. Pío Larralde y Zarauz, ha sido baja en este Colegio por fallecimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiere contra su fianza, se efectúe dentro del plazo de seis meses, según previene el art. 67 del reglamento interior de Bolsa de Comercio.

Madrid 21 de Julio de 1894.—El Síndico Presidente, José Luis Colom. X—178

Notificación General de Telegrafos

Telegrafos... en el día de la fecha y deteniéndose en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de nuevo en marcha y sus nombres y direcciones.

CENTRAL

- Avila.—Justo Gutiérrez Vélez, Velasco, 4.
Sobron.—Manuel Castro, sin señas.
Gijón.—Joaquina Ticoe, Corredera, 14, principal.
Santander.—Francisco Martín, Concepción Jerónima, 6.
San Sebastián.—José Arduroz, Jacometrezo, 26.
Talence.—Marriñcher Cacecave, Valverde, 38.
Valencia.—Elisa Navarro, sin señas.
Córdoba.—José Sanviator, café Varela.
Cuéllar.—José Rodríguez, Infantas, 3, principal.
Oviedo.—Eloy Vallina Sastre, Espoz y Mina, 3.
Cangas de Onís.—Juan Meja, Fuenzarral, 34.
Algeciras.—Manuel Sagrario, Salud, 8.
Zaldívar.—Elisa Fernandez de Córdoba, sin señas.
Orense.—Plácido, secretario particular de Obras públicas.
Valencia.—Easvido, Alcalá, 36, tercero izquierda.
Melilla.—Francisco Aranda, Reina, 22, segundo izquierda.
Fitero.—José Carrasco Cuadra, sin señas.
Molina.—Acolfo Gusomiso, calle las A-mas, 10.
Villarejo Salvanes.—Petra Gonzalez, Mesón de Paredes, 12, principal.

NORTE

- Cartagena.—Eloisa Fernández, Divino Pastor, 15.
Valladolid.—Salvador Montero, San Mateo, 11.

NOROESTE

- Arévalo.—Gregorio Crespo, Ferraz, 53.

OESTE

- Medina Pomar.—Ruperto Revilla, Toledo, 84.

SUR

- Alcalá de Henares.—Eugenia Núñez, Santa María, 21.

Madrid 24 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de ladrillos, tejas y baldosas necesarios á los servicios técnicos municipales hasta 30 de Junio de 1898, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 8 de Septiembre de 1893, y nuevos tipos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes Ladrillos recochos, Idem santos, Tejas, and Baldosas.

La subasta se verificará el día 7 de Agosto de 1894, á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido. En virtud del presente se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.ª Una hacienda ó casa de labor llamada del Portal, situada en la partida del Puerto, del término de Villena, con los ejidos correspondientes á la misma era de pan trillar, con los ejidos de caradas ó vertientes de montes, que linda por Levante con montes de particulares; Mediodía con D. Victoriano López Cervera, y Poniente y Norte con rambla, no constando la superficie de la casa, y toda la hacienda se compone de las suertes de tierra siguientes:

Primera. Un trozo de tierra secano, inculta, su cabida 34 tahullas, equivalentes á dos hectáreas, 91 áreas y cuatro centiáreas, lindante por Levante con tierras de Francisco Martínez Portal; Poniente y Norte con rambla, y por Mediodía con vertientes de montes de la misma hacienda.

Segunda. Un trozo de tierra blanca secano, de 27 tahullas de cabida, ó sean dos hectáreas, 31 áreas y 12 centiáreas, que linda por Levante con tierras de Francisco Martínez y hermanos, hoy del ejecutado D. Manuel Ritas García; Poniente unas tierras del propio Sr. Ritas; Norte con las de D. Francisco Martínez Portal, y por Mediodía con vereda y camino de la casa Carrion.

Tercera. Otro trozo de tierra blanca, secano, entre el camino de la Hoya Hermosa y rambla de la partida; su cabida 17 tahullas, ó lo que es lo mismo, una hectárea, 45 áreas y 52 centiáreas, lindante por Levante camino de la Hoya Hermosa; Mediodía y Poniente camino y rambla, y por Norte camino de la casa de Carrion.

Cuarta. Otro trozo de tierra blanca, secano, parte cultivada y parte inculta, su cabida 15 tahullas y una cuarta, equivalentes á una hectárea, 30 áreas y 54 centiáreas, lindante por Levante con olivos de esta hacienda; por Poniente camino de la Hoya Hermosa; por Mediodía con dominios directos de Francisco Portal y hermanos, y Norte camino y olivar de esta hacienda.

Quinta. La mitad del olivar, llamado El Virjo, su cabida

20 tahullas, ó sea una hectárea, 71 áreas y 20 centiáreas, que linda por Levante y Poniente con propia hacienda; por Norte con camino, y por Mediodía dominios directos de Francisco Martínez y hermanos.

Sexta. Otro trozo de tierra blanca, de cabida 83 tahullas, equivalentes á siete hectáreas 10 áreas y 48 centiáreas, su clima secano, y linda por Levante con Francisco Martínez y hermano; Mediodía camino de la caseta; Norte José Menor y otros, y Poniente propia hacienda.

Séptima. Otro trozo de tierra blanca, parte cultivada y parte inculta, su cabida 59 tahullas, ó sean cinco hectáreas, cinco áreas y cuatro centiáreas, lindante por Levante con propia hacienda; por Mediodía con casa y era de pan trillar de Francisco Martínez y hermanos; por Norte con D. Juan Ramón García y otros, y por Poniente con dominios directos propios.

Octava. Otro trozo de tierra blanca de cabida de 14 tahullas, ó sean una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas, lindante por Levante con herederos de Pedro Martínez Portal, por Mediodía con propia hacienda; Poniente camino de la casa, y Norte José Menor.

Novena. Otro trozo de tierra blanca, su cabida 67 tahullas y tres cuartas, ó sean cinco hectáreas 73 áreas y 52 centiáreas, con un olivo, que linda por Levante con dominios directos del mismo D. Manuel Ritas; por Poniente tierras de Francisco Martínez; por Norte con las del referido D. Manuel Ritas, y por Mediodía con camino y veredas.

Décima. Otro trozo de tierra olivar, llamado El Virjo, su cabida 20 tahullas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 20 centiáreas, lindante por los cuatro puntos cardinales con hacienda propia del D. Manuel Ritas.

Undécima. Otro trozo de tierra blanca secano, de cabida 45 tahullas y siete octavas, equivalentes á tres hectáreas, 92 áreas y 68 centiáreas; sus lindes por Levante con tierras de José Antonio Azorín; Poniente con D.ña Virtudes Martínez García; por Norte con la rambla de Faltriquera, y por Mediodía con montes de la misma hacienda.

Duodécima. Otro trozo de tierra blanca secano, de cabida 40 tahullas y una cuarta, ó sean tres hectáreas, 57 áreas y 38 centiáreas, lindante por Levante con tierras de D. José Villana; por Norte camino de la casa; Mediodía con propia hacienda, y Poniente con olivar de D. Manuel Ritas.

Décimatercera. Otro trozo de tierra blanca secano, su cabida 31 tahullas y una cuarta, equivalentes á dos hectáreas, 71 áreas y 78 centiáreas, que linda por Levante con la casa y el camino; por Poniente con tierras de Virtudes y Catalina Martínez Gil; por Norte con las de Doña Virtudes Martínez García, y por Mediodía con vereda.

Décimacuarta. El dominio directo de ocho uno de sus frutos, de un trozo de olivar, con 48 pies, situado en el mismo término y partida, que cultiva Jose Aliaga, alias B. to; su cabida 10 tahullas, ó sean 85 áreas y 60 centiáreas; linda por Levante Poniente y Mediodía con dominios directos propios, y Norte camino de Granada.

Décimacuinta. El dominio directo de otro trozo de tierra plantada de olivos, su cabida 24 tahullas, equivalentes á dos hectáreas, cinco áreas y 44 centiáreas, con 117 olivos, que cultiva en el mismo partido y término Doña Matilde y Doña Emilia Muñoz, pagando de 10 uno de sus frutos, lindante por Poniente, Levante y Mediodía con dominios de esta hacienda, y por Norte camino de Granada.

Décimasexta. Otro trozo de tierra olivar en dicho término y partida, con 104 olivos, de cabida 21 tahullas, ó sean una hectárea, 79 áreas y 76 centiáreas, que cultivan las antedichas Doña Emilia y Doña Matilde Muñoz, pagando de ocho uno de sus frutos, y linda por Levante, Mediodía y Poniente con dominios directos propios, y por Norte camino de Granada.

Décimaséptima. Otro trozo de tierra plantada de viña y plantación de olivos, situado en los mismos partido y término, de cabida 32 tahullas, ó sean dos hectáreas, 73 áreas y 52 centiáreas, que cultiva D. Manuel Ritas, pagando de ocho uno de sus frutos, lindante por Levante, Norte y Poniente con dominios directos de Francisco Martínez Portal, y Mediodía veredas de monte propio.

Décimoctava. Otro trozo de viña y olivar en los expresados partido y término, de cabida 90 tahullas, equivalentes á siete hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas, que cultiva el mismo D. Manuel Ritas, pagando de ocho uno de sus frutos; y linda por Levante y Norte dominios directos propios; Mediodía Francisco Martínez Portal, y Poniente D. Manuel Ritas.

Décimanovena. El dominio directo de 55 tahullas, ó sean cuatro hectáreas, 70 áreas y 80 centiáreas, situado en los expresados término y partida, con 83 olivos grandes y 63 pequeños, que cultiva Catalina Martínez Gil, pagando de diez uno de sus frutos; lindante por Levante con propia hacienda y Francisco Martínez; Norte dominios directos propios, y Poniente y Mediodía Francisco Martínez y hermanos.

Vigésima. El dominio directo de otro trozo de tierra viña con plantones de olivos, en los mismos término y partida, de 25 tahullas de cabida, equivalentes á dos hectáreas y 14 áreas, que cultiva Catalina Martínez Gil, pagando de diez una de sus frutos, lindante por Levante propia hacienda y Francisco Martínez y hermanos; Poniente y Mediodía Francisco Martínez, y por Norte dominios directos propios.

Vigésimaprimerá. El dominio directo de otro trozo de tierra con 80 olivos, en dichos término y partida, de 25 tahullas de cabida, ó sean dos hectáreas y 14 áreas, que cultiva Virtudes Martínez Gil, pagando de diez una de sus frutos, lindante por los cuatro puntos cardinales con dominios directos propios.

Vigésimasegunda. Y el dominio directo de otro trozo de tierra viña y olivar en dichos término y partida, que cultiva Virtudes Martínez Gil, pagando de diez una de sus frutos, su cabida 43 tahullas, ó sean tres hectáreas, 68 áreas y ocho centiáreas, lindante por todos ámbos con propia hacienda.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes parcels with 10.715 and 14.800 pesetas.

Suman las anteriores partidas veinticinco mil quinientas quince pesetas..... 25.515

Y para el remate de dichos bienes se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, y once horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros, sin que se admitan al remate después del remate reclamaciones por insuficiencia ó defectos de los títulos, cuyo remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente el depósito en la forma legal.

Así lo tengo acordado en autos ejecutivos á instancia de D. Rafael Julio Pérez Jordá contra D. Manuel Riba.

Dada en Alcoy á 20 de Julio de 1894.—Joaquín Fernández.—Manuel González. X—174

## AOIZ

D. José María Alonso Zabala, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mario Martínez Asunción, natural y domiciliado en Aibar, de veinte años de edad, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos garzos, barba naciente, color sano, sin ninguna seña particular; viste pantalón de tela azul, camisa, de color con cuadros, faja negra, blusa azul, boina azul y calza alpargata blanca cerrada, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Domeño Jimeno, también de Aibar, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 24 de Junio último, en jurisdicción de aquella villa, y cuyo sujeto se ausentó á raíz del hecho, ignorándose su paradero, marchando en dirección de Sangüesa, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el edificio de la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa ya referida seguida contra el mismo y en la que se tiene decretada su prisión provisional; advirtiéndole que si se presentase se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces y demás Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado Mario Martínez Asunción, y si lograren conseguirlo lo pongan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 3 de Julio de 1894.—José María Alonso.—De su orden, Laureano Lamuro. J—4265

## BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Villegas Magul, natural de Tamarite de Litera, de esta vecindad, casado con Margarita Pina Lallel, de oficio jabonero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo en su contra por el delito de estafa; apercibido que si deja de presentarse en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado, cuyas señas son: estatura alta, delgado, con bigote, con manchas en la cara de herpes, casado con Margarita Pina, de cuarenta años de edad; viste americana de alpaca negra, pantalón claro y sombrero bombín.

Dado en Badajoz á 4 de Julio de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—4249

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Remón Castellano, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días después de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en las diligencias preliminares que instruyo por el delito de robo.

Dado en Badajoz á 6 de Julio de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—4266

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gálvez Blanco, de veintidós años de edad, natural de Toledo, de estatura regular, lleno de carnes, ojos expresivos, bien parecido, y usa chaqueta oscura, pantalón de paño, sombrero oscuro de ala ancha, y se encuentra afeitado, á fin de que en el término de diez días, después de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en causa seguida en su contra por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 7 de Julio de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—4267

## BARBASTRO

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción, en comisión, de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal contra Antonio Gistán Muzás, alias el Navalés, y Antonio Obis y Murillo, alias el Espartero, sobre varios hurtos, y entre ellos el de una cerraja de chapa de hierro, de 11 centímetros, con su llave de hierro de 13 centímetros de larga, y de una pesa antigua de hierro de las de cuatro libras aragonesas, ó sea de un kilogramo 500 gramos, que los procesados vendieron hace cerca de dos meses en casa de Pantaleón Noguerras, de esta vecindad, de cuyos objetos no aparece dueño conocido, y en su virtud, se cita por medio del presente á los que se crean ser dueños de dicha cerraja y pesa de hierro para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo

la multa de 25 pesetas; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Barbastro á 11 de Julio de 1894.—Florencio Ballarín.—P. A., por mandado de S. S., Segismundo Palacios. J—4325

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Alberti Camarasa, hijo de Antonio y de Perpetua, de once años de edad, natural de San Felú de Llobregat, pueblo de Vallrana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa sobre abusos deshonestos; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Barcelona á 5 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4250

## BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Visela, dueño de un kiosco de bebidas situado en el paseo de Gracia, y cuyo actual paradero de aquél se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1894.—Salvador Alafont y Marco.—Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—4251

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Anadalmay, de estatura regular, un poco grueso, color moreno claro, pelo negro rizado, de unos veinte años, que usa lentes, y á Pablo Borgue y Alba, hijo de Pablo y Eusebia, de unos veinte años, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, para responder de los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto, en cuyos méritos se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos Enrique Anadalmay y Pablo Borgue y Alba, por haberse decretado su prisión provisional, que se ratificará ó repondrá dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que sean puestos á la disposición del Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Antonio Codornú. J—4268

## BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Sección primera de lo criminal de la Audiencia del territorio de Granada, ha mandado en proveído de la fecha sea citado Pablo Martos Sola, vecino de Purchena, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en méritos de causa sobre hurto, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería y hora de las nueve de su mañana, para que en audiencia pública se ratifique ó no dicho procesado en el escrito presentado por sus defensores, de conformidad con el de calificación del Sr. Fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente en Baza á 30 de Junio de 1894.—El actuario, Federico Yáñez Clares. J—4252

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por D. Guillermo de Gorostiza, á nombre de D. José de Urresti, vecino y del comercio de esta villa, se acudió á este Juzgado solicitando declaración de ausencia de D. José Blas de Urresti y Baraza, hijo de D. José María de Urresti y Doña Juana Baraza, que se ausentó de esta villa con dirección á Ultramar hace más de veinte años, de estado soltero, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él, ignorándose su paradero, en cuya virtud se acordó llamar y llamar por edictos al ausente D. José Blas de Urresti y Baraza, así como á los que se creyeran con derecho á los bienes del mismo ó su administración, para que en el término de dos meses comparecieran ante este Juzgado; previniéndoles que al comparecer deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos; y habiendo transcurrido el término de los dos meses del llamamiento, se hace por el presente un segundo por otros dos meses y al propio fin.

Dado en Bilbao á 14 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Julio Enciso. X—179

## CASAS-IBÁÑEZ

El Sr. D. Melitón López y González, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Francisco Jiménez Ruiz contra Antonio Cobos Escudero, ha acordado se cite por medio de la presente á José Pérez Arnau, soltero, de treinta y un años de edad, cocinero, natural y vecino de Ruzafa cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada

causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y para que sirva de citación en forma, libro la presente en Casas Ibáñez á 7 de Julio de 1894.—V.º B.º—Melitón López.—El Escribano, Francisco Berenguer. J—4269

## CORCUBION

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado José Gómez Collazo, alias Vinculeiro, hijo de Bernardo y María, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, oriundo y vecino de Buño, término de Malpica, partido de la Coruña, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, estatura regular, cara larga, ojos y pelo castaños, y tiene una cicatriz en el labio superior, para que dentro del plazo de quince días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, constituido en la casa núm. 22 de la calle del Recreo de esta villa, á fin de practicarle cierta diligencia con relación al sumario que contra él y otros se siguió de oficio sobre el delito de lesiones inferidas á Emilio Abelenda; apercibiéndole que si dejare de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Corcubión á 7 de Julio de 1894.—Justo Villanueva.—De su orden, José Trillo. J—4234

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á D. Antonio María Martínez de Velázquez, natural de Almería, de cuarenta y cinco años de edad, casado, siendo sus señas de estatura alta, color trigueño, barba poblada, pelo castaño, aire distinguido y la particular de ser corto de vista y por ello usa quevedos, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por los delitos de falsedad y estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta capital del expresado procesado.

Dado en Córdoba á 21 de Julio de 1891.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—4253

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á M. J. Van de Waad, que según aparece ha marchado á los Países Bajos, sin que conste otros datos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirle declaración como perjudicado en la causa que estoy instruyendo por ante el infrascrito por extravío de una cartera con 1.000 pesetas en billetes del Banco Francés perteneciente á expresado señor; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 6 de Julio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Decarte. J—4270

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacobo Precado Pose, vecino de la parroquia de Ceta de Peiro, en el distrito de Culleredo, casado con Felipa Manteiga García, el cual se ausentó de la misma sin que se sepa su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Pama, para prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por homicidio de su hermano político Juan Mateiga García.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho individuo, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 6 de Julio de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Carril.

## Señas del Jacobo Precado.

Estatura baja, algo grueso de cuerpo, cara larga y delgada, nariz larga, con poca barba afeitada y color del rostro pálido; vestía pantalón de tela color castaño, chaleco de paño negro, camisa de tela encarnada, gorra y calza blanca. J—4271

## ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz Miranda, Juez accidental de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido por su nombre, como de unos treinta años de edad, de color moreno, pelo negro, de estatura regular, pordosero, que viste pantalón azul como el que usan los labradores, camisa de cuadros azules y boina oscura, lleva una alforja blanca de esteriliz y es algo cojo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en causa que se instruye por muerte violenta en la persona de un mendigo llamado Santiago Vidaurré, ocurrida en la noche del 5 al 6 del actual en el lugar de Lorca; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del referido sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Estella á 8 de Julio de 1894.—Isidoro Santa Cruz Miranda.—Por su mandado, Valeriano Jaén. J—4285

## GÉRGAL

D. Francisco Estaban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Nicolás Toribio, natural de Almedro,

provincia de Zamora, de cuarenta y cinco años de edad, casado con María Fernández López, capataz de los trabajos del ferrocarril de Linares á Almería, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Zamora, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre hurto de trigo que contra el mismo y su esposa se sigue; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Górgal á 30 de Junio de 1894.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—4254

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio contra Diego Domínguez Lebrón, natural de Jimena y vecino de Sevilla, por sospechas de hurto de un jumento como de año y medio, mediano caso, sin hierro ni señal, que le fué ocupado al ser detenido por la Guardia civil, y no acreditando su adquisición, se llama á los que se crean dueños de dicha caballería, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á justificar su pertenencia y recogerla; pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita á dos desconocidos, uno como de cincuenta y seis años, alto, grueso, vestido de pantalón claro, sombrero hongo oscuro y pañuelo á la cabeza debajo del sombrero, y el otro como de treinta años, más bajo con pantalón oscuro, blusa y sombrero hongo negro, cuyos desconocidos se dice conducían desde Villamartín á Ubrique el jumento antes reseñado y lo vendieron á Diego Domínguez, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en referida causa, bajo la multa de 50 pesetas si no lo verifican.

Grazalema 5 de Julio de 1894.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—4287

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas.
La mitad de la casa sita en el pueblo de Villacana, calle de San Roque núm. 49, tasada en....	875
Una tierra en término de Lillo, sitio que llaman de D. Gumersinde Cordobés en.....	2.000
Un m. ch., en.....	175
Otro id. m., en.....	75
Una mula, en.....	100
Varios muebles, tasados todos en.....	318'50
Una tinaja con vino, en.....	140
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.683'50</b>

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado para los bienes muebles y semovientes el día 4 del próximo mes de Agosto, y el de los inmuebles el 23 del propio mes, á las diez de la mañana de dichos días; y se advierte que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á la subasta; que se darán verén los depósitos á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que se reservará en el Juzgado como garantía del cumplimiento que contrae; que dicha subasta se celebra sin suplir previamente los títulos de los inmuebles que se enajenan, y que la persona que quiera más antecedentes respecto de dichos bienes podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 20 de Julio de 1894.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El actuario, por mandado del Licenciado Lezano, Julio del Campo. X—177

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia fecha 16 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Carlota Húmara, viuda de Laverfeld, contra Doña Catalina Melua Dösch, casada con D. Alfonso Roswag, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de reciente construcción, sita en esta Corte, calle de Narciso Serra, esquina á la de Granada, barrio del Pacifico; linda al Norte con la calle de Granada; Est. con la de Narciso Serra, y al Sur y Poniente con terrenos que pertenecen al Sr. Marqués de Santa Marta. Dicha casa está destinada á talleres teniendo de superficie cubierta 4.160 pies; consta de planta de sótanos vidarados, baja y principal, y ha sido tasada en 134.800 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 23 de Agosto venidero á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicha finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos desean examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 18 de Julio de 1894.—V.º B.º= Ramón Barroeta. El actuario, L. Ramón Aguado y Oria. X—176

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Bravo Miranda, natural y vecino de Cantalejo, partido de Sevilla, de oficio ciberero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Segovia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la misma, por haber dejado de comparecer al llamamiento que se le hizo en causa contra él

seguida por lesiones á su mujer Paula Matey; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la referida cárcel de esta población.

Dada en Valladolid á 5 de Julio de 1894.—Mannel García y López.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—4207

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Ursula Bravo y Jáuregui, natural de Cigales, en esta provincia, de setenta y dos años viuda de D. Sebastián Mesa Nieto, la cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día 31 de Agosto de 1891, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, y especialmente á la hija natural de aquélla, Doña Trinidad Robles Bravo, casada con D. Eloy Barmona y Pando, que se dice residir en la isla de Cuba, ignorándose el punto, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de cuarenta y cinco días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Julio de 1894.—Mannel García y López.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sánchez. 383—P

D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que en virtud de demanda de menor cuantía presentada por el Procurador D. Eduardo Silva, á nombre de D. Francisco del Castillo, de esta vecindad, en la que solicita se haga en su día la declaración de que el lagar, hacienda de viñas y demás fincas que fueron de la propiedad de Doña Higinia Díez, y se adjudicaron para pago de un legado vitalicio hecho por la referida señora á su esposo D. Juan Alvarez Morúa, son de la propiedad de dicho demandante, en la cuarta parte de una de las siete porciones iguales de dicho quinto como legatario que es uno de los herederos de la repetida Doña Higinia Díez, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. García.—Valladolid 17 de Julio de 1894.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón.

Y visto lo dispuesto en el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, háganse los segundos llamamientos por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, señalando á los demandados la mitad del término de los primeros edictos.

Lo acuerda y firma S. S.; doy fe.—García.—Ante mí, Licenciado Emilio Frías»

En su virtud se emplaza á las personas á que se refiere el anterior proveído, para que en el término de cinco días puedan oponerse y contestar la demanda que el mismo indica; previniéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, á instancia de parte serán declarados rebeldes, y dando por contestada la demanda seguirá el juicio su curso.

Dado en Valladolid á 17 de Julio de 1894.—Manuel García López.—De orden de S. S., Licenciado Emilio Frías. 384—P

VÉLEZ MÁLAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Barca Fernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María Dolores, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 2 de Julio de 1894.—Daniel Morcillo y Redecilla.—El Escribano, Federico Fossah. J—4182

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Leonor García, cuyo domicilio se ignora, para que el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza núm. 5, principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1894.—Manuel Marañón y Gómez Acebo.—José Ballester. J—4579

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1894.

HORAS	TEMPERATURA y humedad del aire.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.
		Barómetro reducido á 0° y en milímetros.	Humedad.			
5 mañana	704'67	13'0	40'2	O.....	B. lig.	Nuboso.
10 del día	705'40	14'2	11'8	SO.....	Id. fle.	Casi desp.
3 de la tarde	705'58	21'3	12'1	OSO.....	Viento.	Idem.
8 de la tarde	705'87	23'4	12'9	SO.....	Idem.	Idem.
11 de la noche	705'47	23'0	11'8	SO.....	Idem.	Idem.
	706'68	17'6	11'0	O.....	Brisa.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						24'7
Idem mínima.....						12'0
Oterencia.....						12'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.						29'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						55'3
Diferencia.....						26'2

TEMPERATURA máxima á siete decímetros sobre la tierra vegetal á laborada.....	23'4
Idem mínima id.....	8'4
Diferencia.....	25'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	447
Reducción barométrica, id. (milímetros).....	3'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las once de la noche.....	0'8
Varia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	

Despechos meteorológicos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y su fuerza y dirección á las once, el día 24 de Julio de 1894.

CORRALIAGES	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Notas de la noche.
San Sebastián	761'0	19'7	O.....	Calma	Nuboso	Tranq.
Bilbao	764'8	19'6	O.....	Idem	Idem	Idem.
Sevilla	76'8	15'8	ONO.....	Idem	Cubierto	"
Córdoba (7 h.)	76'8	13'8	O.....	Viento	Idem	Agitada.
Cádiz	762'0	16'1	O.....	Calma	Idem	"
Vigo	765'7	16'7	NO.....	B. fle.	Idem	Tranq.
Oporto	76'8	19'0	N.....	Brisa.	Nuboso	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'9	16'9	ONO.....	Id. fle.	Despejado	Oleaje.
Badajoz	763'6	22'0	O.....	Calma	Idem	"
S. Peter (7 h.)	763'8	18'8	NO.....	Brisa.	Idem	Tranq.
St. Mathieu	763'8	22'6	NO.....	Idem	Idem	"
Málaga	761'7	25'0	ONO.....	Viento	Idem	Tranq.
Granada	761'0	23'0	O.....	Calma	Idem	"
Alcañal	758'4	22'8	R.....	Idem	Casi desp.	Tranq.
Murcia	759'7	25'4	NO.....	Brisa.	Idem	"
Valencia	759'1	27'8	OSO.....	Calma	M. nuboso.	"
Palma	760'0	28'8	NE.....	Idem	Nuboso	Tranq.
Barcelona	760'5	24'2	E.....	Brisa.	Cubierto	Agitada
Berxel	759'0	30'6	NO.....	Calma	Nuboso	"
Zaragoza	7'0'0	20'4	NO.....	B. fle.	Cubierto	"
Soria	758'9	17'4	S.....	Calma	Idem	"
Burgos	760'1	14'0	S.....	Idem	Casi desp.	"
León						
Valladolid	761'8	15'0	SO.....	B. fle.	M. nuboso.	"
Salamanca	761'8	16'8	NO.....	Id. lig.	Cubierto	"
Segovia	761'5	14'4	O.....	Id. lig.	Idem	"
Madrid	761'0	18'2	SO.....	Id. fle.	Casi desp.	"
Escorial	763'0	16'4	SO.....	Idem	Despejado.	"
Ciudad Real						
Albacete	760'4	21'4	O.....	Brisa.	Nuboso	"
Paris	759'8	19'8	SE.....	Calma	M. nuboso.	"
Gris-Nez	759'7	18'8	R.....	Brisa.	Brumoso	Picada.
St. Mathieu	759'5	14'2	E.....	Idem	M. nuboso	Idem.
Isla d'Aix	758'1	17'8	S.....	Calma	Lluvioso	Tranq.
Biarritz	759'3	17'0	O.....	B. lig.	Idem	Idem.
Clermont	759'4	21'0	S.....	Id. fle.	Cubierto	"
Perpiñán						
Nice	762'4	25'0	K.....	Brisa.	Brumoso	Picada.
Niza	762'8	25'6	K.....	Id. lig.	Despejado	Tranq.
Roma	763'4	24'2	N.....	Brisa.	Idem	"
Niorna	762'7	27'0	O.....	Calma	Idem	"
Palermo	762'8	24'9	N.....	Idem	Idem	"
Cagliari	762'8	23'8	S.....	B. lig.	Idem	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llegó en San Sebastián, Santander, Segovia, Bilbao y Burgos.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SANTIAGO EL MAYOR, APOSTOL Y PATRÓN DE ESPAÑA.

Charanta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

Imprenta de la Gaceta de M. Minuesa de los Rios, calle de San Mateo, 12.